

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	
			Página 1 de 8

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000270  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 07/XI-2023

**Chihuahua, Chih., a 17 de noviembre de 2023**

## INVESTIGACION ACTIVA

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000270, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 07 de noviembre del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**Descripción de la información solicitada:** Investigación Activa Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios en la República Mexicana, se solicita la siguiente información: 1. ¿Durante el lapso en que la legislatura tenía competencia en materia procesal civil y familiar se presentaron propuestas legislativas (iniciativas), con el propósito de mejorar el proceso del juicio sucesorio intestamentario, y estas propuestas no llegaron a ser aprobadas?" En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionará detalles sobre esas iniciativas y en qué fase del proceso legislativo se encontraban cuando se detuvieron. En caso de que no haya ninguna, explicará las razones detrás de la falta de iniciativas en este ámbito legislativo. 2. Durante la anterior y la actual legislatura, se presentaron ante el Congreso de la Unión, en algún foro u otra institución alguna propuesta de mejora al juicio sucesorio intestamentario para que esta a su vez, se incorporará al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionará detalles sobre

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

esas propuestas. En caso de que no haya ninguna, que explicará las razones detrás de la falta de propuestas para el citado Código. 3. ¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario (resolver el juicio), cuando: a) No hay acuerdo por parte de algún o algunos interesados; b) Por el exceso del tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente; y c) Exista oposición al proyecto de partición propuesto por los interesados y contra este se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la partición y adjudicación. En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionará detalles sobre las facultades y su fundamento. En caso de que no haya ninguna, que explicará las razones detrás de la falta de facultades al Juez para poder resolver el juicio. 4. ¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa favor de indicar cual es el fundamento y en caso contrario, explicar las razones. 5. Favor de proporcionar la denominación de la ley sustantiva y adjetiva vigente de su entidad federativa que regula el juicio sucesorio intestamentario y los artículos que lo integran dentro de cada una de ellas. (eje: Código Civil, Título "n", Capítulo "n", Sección "n" Artículo del 1 al 70).

1. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
  - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/560/23, relativo a la solicitud de información con folio 080144423000270, me permito rendir respuesta según el orden planteado.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

1. ¿Durante el lapso en que la legislatura tenía competencia en materia procesal civil y familiar se presentaron propuestas legislativas (iniciativas) con el propósito de mejorar el proceso del juicio sucesorio intestamentario, y estas propuestas no llegaron a ser aprobadas?

**En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionara detalles sobre esas iniciativas y en qué fase del proceso legislativo se encontraban cuando se detuvieron. En caso de que no haya ninguna, explicara las razones detrás de la falta de iniciativa en este ámbito legislativo.**

La reforma a la Constitución Federal que otorgó facultad a exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar, entró en vigor el 16 de septiembre de 2017.

Tomando como referencia esa fecha, y dado que la solicitud es omisa en fijar un periodo para la búsqueda, el H. Congreso indagó en los archivos que se encuentran sistematizados en el portal de internet, concretamente, a partir del del 01 de octubre de 2004.

En ese sentido, después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron iniciativas de reforma al Código de Procedimientos Civiles, en materia de sucesiones intestamentarias.

Respecto a proporcionar los motivos de la ausencia de propuestas en este tema, debe señalarse que la pretensión no corresponde a la naturaleza del derecho de acceso a la información, pues busca que este Sujeto Obligado se pronuncie sobre un tema determinado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio número SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

#### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

- *Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

2. **Durante la actual y anterior legislatura, se presentaron ante el Congreso de la Unión, en algún foro u otra institución alguna propuesta de mejora al juicio sucesorio intestamentario para que esta a su vez se incorporara al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionara detalles sobre estas propuestas . En caso de que no haya ninguna, que explicara las razones detrás de la falta de propuestas para el citado código.**

Después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron iniciativas ante el Congreso de la Unión en materia de procedimientos civiles y familiares.

En lo que se refiere a proporcionar los motivos de la ausencia de propuestas sobre el tema que nos ocupa, se reitera el criterio señalado en el punto anterior, en el sentido de que la naturaleza del derecho de acceso a la información es otorgar todo dato que obre en los archivos del Sujeto Obligado, no así brindar una opinión o pronunciamiento sobre determinado tema.

3. **¿Existe en su legislación estatal, alguna disposición que faculte al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario (resolver el juicio), cuando:**
  - a. **No hay acuerdo por parte de algún o algunos interesados**
  - b. **Por el exceso del tiempo transcurrido en el juicio, el juzgador lo estime conveniente**
  - c. **Exista oposición al proyecto de participación propuesto por los interesados y contra este se promuevan múltiples incidentes solo para dilatar la participación y adjudicación. En caso afirmativo, le agradeceríamos que proporcionara detalles sobre las facultades y su fundamento. En caso de que no haya ninguna, que explicara las razones detrás de la falta de facultades al Juez para poder resolver el juicio.**

La legislación local no contempla disposiciones que faculten al juez para elaborar y/o aprobar el proyecto de partición en el juicio sucesorio intestamentario .

En lo relativo a proporcionar los motivos de la ausencia de tales atribuciones, se reitera el criterio señalado en la respuesta al punto uno, en el sentido de que la naturaleza del derecho de acceso a la información es otorgar todo dato que obre en los archivos del Sujeto Obligado.

4. **¿Existe en la legislación de su Estado alguna disposición que regule un parámetro de tiempo para la duración del juicio sucesorio intestamentario? Si su respuesta es afirmativa, favor de indicar cual es el fundamento y, en caso contrario, explicar las razones.**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

La legislación local no contempla disposiciones que establezcan un periodo para la sustanciación del juicio intestamentario.

En lo que se refiere a proporcionar los motivos de la ausencia de tales preceptos, se reitera el criterio señalado en la respuesta al punto uno, en el sentido de que la naturaleza del derecho de acceso a la información es otorgar todo dato que obre en los archivos del Sujeto Obligado.

- 5. Favor de proporcionar la denominación de la ley sustantiva y adjetiva vigente de su entidad federativa que regula el juicio sucesorio intestamentario y los artículos que lo integran dentro de cada una de ellas.**

#### **Código Civil del Estado de Chihuahua**

Libro Tercero. De las sucesiones

Título Primero. Disposiciones preliminares

Artículos 1183 al 1196

PDF

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Word

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/67.doc>

#### **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua**

Título Octavo. Juicios Sucesorios

Capítulo Tercero. Intestados

Artículos 418 al 430

PDF

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/62.pdf>

Word

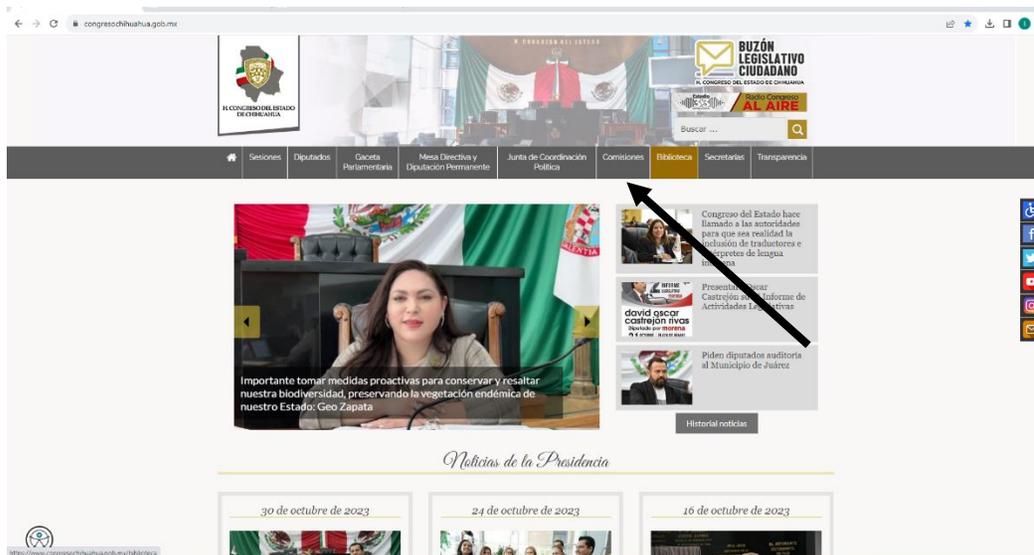
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/72.doc>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

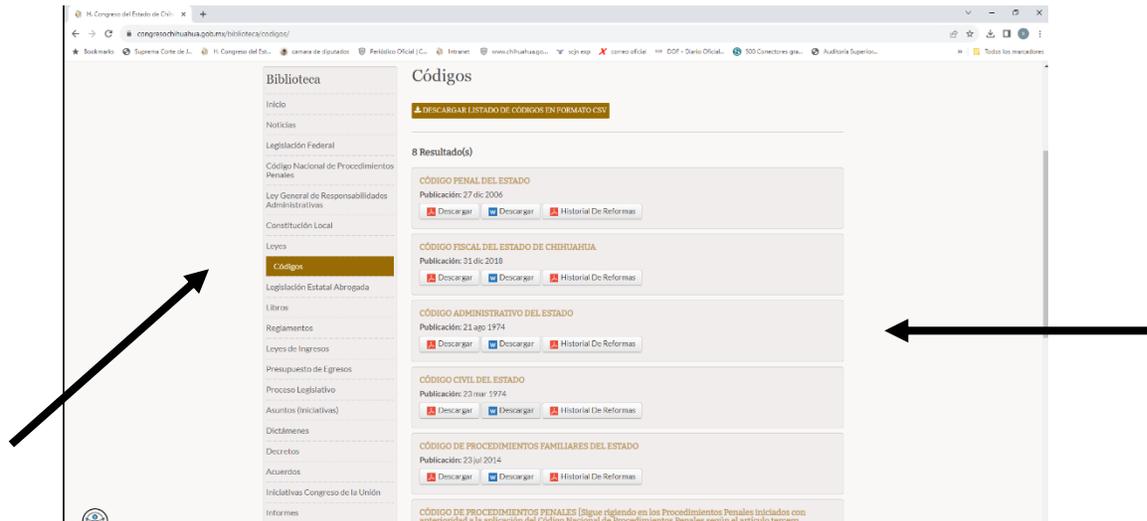
Finalmente le comento que los cuerpos normativos proporcionados, se encuentran disponibles en el portal de internet de este Sujeto Obligado, siguiendo esta ruta:

- a. Ingrese a la dirección: [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)
- b. En el menú horizontal de la parte superior, haga click en “Biblioteca”
- c. Enseguida, en el menú vertical de la izquierda, haga click en “Códigos” para desplegar los vigentes en el Estado.

Se anexan imágenes de apoyo para facilitar la obtención de la información:



 <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>



### III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.